

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Mirlam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Jueves 28 de Octubre de 1976

N° 245

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Segunda Sesión Ordinaria de la Cámara del Senado **Pág. 3257**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a "Mayco Industrial, S. A." **3262**

Decreto de Protección Industrial a Firma "Tubos de Centroamérica, S. A." **3265**

MINISTERIO DEL DISTRITO NACIONAL

Invitación para Precalificación de Contratistas **3268**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica **Pág 3269**

SECCION JUDICIAL

Remates **3271**

Ventas de Terrenos Ejidales **3272**

Convocatoria a Miembros de Empresa Trabajos de Ingeniería, S. A. **3272**

Solicitud de Adopción de Menores Gil A., Jenny Elizabeth y Franklin J. Gutiérrez P. **3272**

Solicitud de Adopción de Menor Mauricio A. Gadea R. **3272**

Indice de "La Gaceta" (continúa) **3272**

Indicador de "La Gaceta" **3272**

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

SEGUNDA SESION ORDINARIA DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente al Período Legislativo Posterior a la Disolución de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y treinta minutos de la mañana del día martes, doce de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Preside el honorable Senador don Pablo Rener, asistido en la Primera y Segunda Secretaría por los honorables Senadores doctor Ramiro Granera Padilla y doctor Carlos José Solórzano Rivas, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores don Gustavo Raskosky, doctor Constantino Mendieta Rodríguez, doctor Humberto Castrillo Morales, Ingeniero Luis H. Pallais Debayle, doctor Francisco Machado Sacasa, don Silvio Morales Etienne, don Luis Felipe Hidalgo, doctor Alceo Tablada Solís, doctor J. David Zamora, don Adolfo Altamirano D., don Napoleón Tapia Pérez, don Ralph Moody Taylor, don Rigoberto García Reyes, doctor Manuel Sandino Ramírez, Don José

María Zavala Abaúnza, doctor Julio César Avilés Aburto, Profesor Standford M. Cash Dash, don Arnulfo Rivas Solórzano, doctor Julio Ycaza Tigerino y Licenciado Roberto Vélez Bárcenas.

1º — Se abrió la sesión.

2º — Se leyó y aprobó, sin ninguna modificación, el acta de la sesión anterior.

3º — Manifestó el honorable señor Presidente, Senador don Pablo Rener, que el objeto de la presente sesión, era el de discutir y aprobar el Reglamento Interior de la Cámara del Senado, para el cual se había preparado un proyecto, que sería sometido a la consideración de la honorable Cámara.

A moción del mismo señor Presidente, Senador Rener, se le dispensó al proyecto de Reglamento el trámite de lectura en lo general.

En lo particular, fueron leídos, sometidos a discusión y aprobados sin ninguna objeción los Artos. 1º y 2º, que quedaron redactados conforme el proyecto, así:

"LA CAMARA DEL SENADO DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 2) del Arto. 147 de la Constitución Política,

Acuerda:

Poner en vigor el siguiente Reglamento para su Régimen Interior:

CAPITULO I

Del lugar de las Sesiones

Arto. 1º — Las sesiones de la Cámara del Senado se celebrarán en la Capital de la República, salvo los casos en que el Congreso en Cámaras separadas, de acuerdo con el ordinal 4) del Arto. 148 Cn. decreta trasladar su residencia a otro lugar.

Arto. 2º — Durante el período ordinario o extraordinario de sesiones del Congreso Nacional, el Pabellón Nacional permanecerá izado, en lugar prominente, en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado".

Leído y puesto a discusión el Arto. 3º, del mismo Capítulo, fue acogida moción formulada por el honorable Senador don Luis Felipe Hidalgo, para agregar, al final, "y televisada". Quedando redactado por lo tanto, dicho Artículo 3º, así:

"Arto 3º — Habrán en la Cámara del Senado los locales necesarios para su buen funcionamiento. También deberán asignarse lugares adecuados para el acomodamiento de invitados y para el público y representantes de la prensa hablada, escrita y televisada".

Fue leído y sometido a discusión el Arto. 4º, que dice así:

"Arto. 4º — Cuando, en su caso, concurren a las sesiones Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, miembros del Tribunal Supremo Electoral, Ministros de Estado, comisionado o comisionados de la Cámara de Diputados, tendrán derecho a participar en los debates, con voz, pero sin voto".

Hizo moción el honorable Senador don Luis Felipe Hidalgo, para que en lo que se refería en este Artículo a representantes del Tribunal Supremo Electoral, se sustituyera la palabra "miembros", por "Magistrados". Esta moción fue reforzada por el honorable Senador Vélez Bárcenas.

Por su parte, el honorable Senador don Arnulfo Rivas Solórzano mocionó en el sentido de que se incluyeran dentro de las personas que pudieran concurrir a las sesiones, a las "misiones legislativas internacionales"; ya que, frecuentemente, dijo, visitaban Nicaragua Misiones Internacionales que eran recibidas por el Senado y podían incorporarse a los debates, desde luego que con voz, pero sin voto.

Esta moción fue rebatida por los honorables Senadores Morales Etienne y Avilés Abur-

to, quienes coincidieron en el criterio de que en el Artículo en discusión se estaba tratando de dar participación en las sesiones, a los Poderes del Estado; pero de ninguna manera podía intervenir en los debates un miembro legislador de país extranjero, con lo cual estarían lesionando su propia soberanía. Manifestaron que cuando misiones de tal naturaleza llegaban a nuestro país, la Presidencia les concedía una entrevista de carácter protocolario. Agregó además el honorable señor Presidente, que ninguna Misión Extranjera podía intervenir en ninguna clase de debate, que era cosa interna de cada Cámara.

Suficientemente discutidas ambas mociones, fue aprobada la del honorable Senador Hidalgo, y rechazada la del honorable Senador Rivas Solórzano; esta última, mediante votación nominal. Por consiguiente, el Arto. 4º quedó redactado así:

"Arto. 4º — Cuando, en su caso, concurren a las sesiones Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Ministros de Estado, comisionado o comisionados de la Cámara de Diputados, tendrán derecho a participar en los debates, con voz, pero sin voto".

Fue leído y sometido a discusión el Arto. 5º del proyecto, que decía así:

"CAPITULO II

De las Juntas Preparatorias y de la
Instalación y Clausura de la Cámara

Arto. 5º —

- a) En el caso de renovación total, se reunirán los miembros de la Cámara dentro de los cinco días anteriores a la fecha fijada para instalarse ordinariamente de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 128 Cn. Con un quórum por lo menos de seis Senadores, que presenten credenciales extendidas en debida forma por el Tribunal Supremo Electoral, se constituirán en Junta Preparatoria, eligiendo de entre los presentes y por mayoría de votos una Directiva de la misma, compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente, un Primer Secretario, un Segundo Secretario, un Primer Vice-Secretario y un Segundo Vice-Secretario. Para el sólo efecto de estas elecciones, presidirá el Senador de mayor edad, actuando como Secretario el de menor edad;
- b) Cuando se tratare de sesiones ordinarias anuales, en la fecha y hora indicadas en el inciso anterior, los Senadores, en número no menor de seis, se constituirán en Junta Preparatoria y procederán a elegir la Directiva de dicha Junta, compuesta en la misma forma del inciso anterior. Presidirá esta Elección el Presidente y Primer Secretario de la última Directiva en funciones, al cesar el Congreso;
- c) Inmediatamente después de organizada

la Primera Junta Preparatoria, se dará aviso al Poder Ejecutivo; y

- d). La Junta Preparatoria, salvo caso de necesidad o conveniencia, sesionará el primero y último día del proceso preparatorio".

Solicitó la palabra el honorable Senador doctor Constantino Mendieta R., preguntando el por qué se había reformado el Reglamento anterior en la disposición relacionada con el aviso que debía pasarse al Ejecutivo, que antes se enviaba hasta que la Cámara se instalaba en firme; y con la reforma hecha, se estaba estableciendo que este aviso debía enviarse al organizarse la Primera Junta Preparatoria. También se hablaba en este Artículo, dijo, del trámite a seguir en el caso de sesiones extraordinarias, después de referirse a las ordinarias; pero en el proyecto, no se hacía alusión a las extraordinarias.

Le explicó el honorable Senador don Silvio Morales Etienne que en cuanto al aviso que se enviaba al Poder Ejecutivo de la organización de la Primera Junta Preparatoria, era un acto de cortesía, sin ninguna trascendencia, porque la Junta Preparatoria en sí, no ejerce ningún poder, por lo cual no tenía mayor importancia el que figurara o no tal disposición dentro del Reglamento. Acerca de la exclusión de las sesiones extraordinarias en el proyecto, adujo que la misma Constitución Política, al referirse a la tramitación previa a la instalación del Congreso, se refería únicamente a las sesiones ordinarias, sin comprender a las extraordinarias. Por lo que se había tratado de calcar la redacción del Artículo dentro del espíritu de la Carta Magna.

Como el honorable Senador Mendieta insistiera en que debía ponerse "sesiones ordinarias o extraordinarias", ya que así se aclaraba mejor el concepto, volvió a intervenir el honorable Senador Morales Etienne, haciéndole notar que las sesiones extraordinarias no necesitaban Junta Preparatoria y que probablemente los Legisladores de tiempos pasados habían incluido ese proceso preparatorio para las sesiones extraordinarias, con la mentalidad de que entonces no había continuidad en las Directivas, las cuales se alternaban; y esa alternabilidad, —dijo— daba posibilidad para que se eligiera una Junta Preparatoria, pero como el proyecto de Reglamento que estaban discutiendo establecía un período de un año continuo, no era necesario un período preparatorio para celebrar sesiones extraordinarias, porque el Presidente de la Directiva únicamente convocaba a ellas.

Confirmó el honorable señor Presidente, que efectivamente en el caso de las sesiones extraordinarias no había necesidad de elegir Directiva, porque estaban dentro del mismo período.

Declarado suficientemente discutido el Arto. 5º y no habiendo más oradores, quedó

redactado sin modificación, en la forma que antes se consigna.

A continuación fue leído y puesto a discusión al Arto. 6º, que decía así:

"Arto. 6º — Son atribuciones de la Directiva de la Junta Preparatoria:

- a) Citar por Secretaría a los Senadores Propietarios, y, en caso de imposibilidad de asistencia de éstos debidamente comprobada, a los Suplentes respectivos;
- b) Disponer lo necesario para la instalación de la Cámara del Senado, y
- c) Contestar por Secretaría las comunicaciones que recibe, así como dictar las disposiciones de cortesía y las resoluciones y de acuerdo a que obligue algún acontecimiento extraordinario".

El honorable señor Presidente concedió la palabra al honorable Senador don Arturo Cruz Porras, quien en uso de ella, manifestó que aunque no sabía si lo que iba a exponer cabía dentro de las disposiciones del Arto. 6º, deseaba recordar a los señores Senadores, que durante las sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, un honorable Diputado había mocionado en el sentido de que, tomando en cuenta nuestro clima y las incomodidades de llevar traje serio, se siguiera usando la guayabera. Agregó que en su opinión, tratándose de asistir a sesiones de un Congreso, que era un Poder del Estado, y por lo tanto una cosa muy seria, debían hacer el sacrificio de usar traje formal durante esas horas; y, como cuando se tratara de ese asunto no se le había concedido mérito suficiente para que así se dispusiera por ley, si no que quedara establecido en el Reglamento, hacía formal moción para que el traje que usaran para asistir a las sesiones, fuera el formal y se incluyera una disposición en tal sentido dentro del Reglamento.

El honorable Senador doctor Carlos José Solórzano Rivas se manifestó en un todo de acuerdo con el criterio del honorable Senador Cruz Porras, en intervención íntegramente consignada en el proceso verbal.

Rogó el honorable señor Presidente a los señores Senadores se concretaran al Artículo en discusión; y además, dijo, creo que todos estamos de acuerdo con lo expuesto por el honorable Senador Cruz Porras.

Refiriéndose el Artículo 6º en discusión, intervino el honorable Senador Mendieta, manifestando extrañeza de que en el proyecto de Reglamento se hubiera omitido el acápite que decía: "Conceder licencia a los Senadores con justa causa, siempre que quede un número suficiente para que pueda instalarse la Cámara del Senado. Rogó a los proyectistas le dieran la explicación del caso.

Contestóle el honorable Senador don Silvio Morales Etienne, que tratándose de Juntas Preparatorias, para la celebración de las cuales se establecía que un número de por

lo menos seis miembros podía constituirse, si se concediera permiso a algunos representantes para que no concurrieran, no habrían elementos suficientes para integrarlas.

Declarado suficientemente discutido el Arto. 6º, se aprobó sin reforma alguna, quedando con la redacción antes anotada.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 7º que contiene los siguientes conceptos:

"Arto. 7º — En la última reunión de la Junta Preparatoria, se procederá a la elección de la Junta Directiva de la Cámara. Esta tomará posesión de su cargo en el caso de sesiones ordinarias, el día 15 de Abril o en la fecha que corresponda, de conformidad con el Arto. 130 Cn."

Hizo uso de la palabra el honorable Senador don Silvio Morales Etienne, apuntando la conveniencia de que fuera en la primera reunión de la Cámara del Senado que se procediera a la elección de la Junta Directiva en propiedad, en vez de que fuera en la primera Junta Preparatoria. Proponiendo que el Artículo dijera así:

"Arto. 7º — En la primera sesión de la Cámara del Senado se procederá a la elección de la Junta Directiva de la misma. Para los efectos de esta elección presidirá la Directiva de la Junta Preparatoria. La Directiva así electa tomará posesión de su cargo en el caso de sesiones ordinarias, el día 15 de Abril o en la fecha que corresponda, de conformidad con el Arto. 130 Cn."

La anterior moción del honorable Senador Morales Etienne fue acogida, quedando por lo tanto el Arto. 7º con la redacción antes apuntada.

El Arto. 8º, que fue leído y sometido a discusión a continuación, fue aprobado sin ninguna objeción, quedando en consecuencia redactado conforme el proyecto, así:

"Arto. 8º — En la última de las Juntas Preparatorias y habiendo el número necesario de Senadores para formar el quórum de la Cámara del Senado, el Presidente se informará si también lo hay en la de Diputados, para celebrar la Junta Preparatoria del Congreso en Cámaras Unidas".

Sobre los Artos. 9º y 10 del proyecto se produjo un largo debate, a que dio pie sugerencia que hiciera el honorable Senador doctor J. David Zamora, para que el término "Háse", que desde hacía muchos años venía usándose en los Decretos de instalación y de clausura de las Cámaras y del Congreso, fuera sustituido por otro más técnico y apropiado, como "Tiénese", que se ajustaba más a las reglas gramaticales. De igual opinión fueron los honorables Senadores Rivas Solórzano, Morales Etienne, Solórzano Rivas, Ycaza Tigerino y Granera Padilla, cuyas intervenciones se encuentran íntegramente consignadas en el proceso verbal.

Por su parte el honorable Senador don

Luis Felipe Hidalgo, manifestó que al cambiar este Senado el término "Háse" por otro, podría haber incongruencia con el usado por la honorable Cámara de Diputados, —además de que no había seguridad de que se tratara de cuestión de semántica o de formación gramatical superior—, por lo que fue de opinión de que, por tradición parlamentaria, se mantuviera la misma expresión.

El honorable Senador Morales Etienne, hizo también la aclaración de que al decirse "Tiénese —usando el otro término— por instalada la Cámara del Senado en sus sesiones extraordinarias para que fue convocado el Congreso de conformidad con el párrafo segundo del Arto. 129 Cn.", se hacía referencia de manera general a lo dispuesto en dicho segundo párrafo, porque puede ser convocada por el Presidente o por los mismos parlamentarios; y de esa manera se contemplaban las dos situaciones.

Por su parte el honorable Senador doctor Ramiro Granera Padilla hizo la observación de que se agregara la palabra "ordinaria", donde decía: "Al reunirse la Cámara del Senado en su primera sesión ordinaria..."; ya que más adelante se refería al Artículo a sesiones extraordinarias.

Le adujo el honorable Senador Morales Etienne, que en su criterio no había razón para hacer tal agregado, ya que la redacción del Artículo definía ambos casos: cuando se tratara de sesiones ordinarias y cuando fueran extraordinarias y no había motivo de confusión.

Habiendo consenso general para que se cambiara el término "Háse" por "Tiénese", así se dispuso, quedando redactados por lo tanto los Artos. 9º y 10, así:

"Arto. 9º — Al reunirse la Cámara del Senado en su primera sesión, dictará el Decreto de su instalación. Este Decreto, cuando se trate de sesiones ordinarias, deberá estar redactado en la siguiente forma: "Tiénese" por instalada la Cámara del Senado, en sus sesiones ordinarias correspondientes al..... período constitucional del Congreso". Cuando se trate de sesiones extraordinarias, convocadas por el Poder Ejecutivo, el Decreto se redactará así: "Tiénese" por instalada la Cámara del Senado en sus sesiones extraordinarias para que fue convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo N°.....de.....". En caso de sesiones extraordinarias, convocadas por el Presidente del Congreso de acuerdo con el párrafo segundo del Arto. 129 Cn., el Decreto se leerá así: "Tiénese" por instalada la Cámara del Senado en sus sesiones extraordinarias para que fue convocado el Congreso de conformidad con el párrafo segundo del Arto. 129 Cn."

"Arto. 10. — Para la clausura de las sesiones

ordinarias o extraordinarias, en su caso, se observará el siguiente proceso: antes de dar aprobación a la última acta, se procederá a formular el decreto de clausura en los siguientes términos: "Tiénesse por clausuradas las presentes sesiones ordinarias de la Cámara del Senado, correspondientes al..... período constitucional del Congreso", o bien: "Tiénesse" por clausuradas las presentes sesiones extraordinarias de la Cámara del Senado, correspondientes al..... período constitucional del Congreso".

El Arto. 11 fue aprobado sin ninguna modificación, conforme lo proponía el proyecto, leyéndose así:

"CAPITULO III

De la Junta Directiva

Arto. 11. — La Junta Directiva de la Cámara del Senado estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Primer Secretario, un Segundo Secretario, un Primer Vice-Secretario y un Segundo Vice-Secretario".

Se dio lectura, siendo puesto a discusión, el Arto. 12 del proyecto, que dice así:

"Arto. 12. — El período de la Junta Directiva será de un año y sus miembros podrán ser reelectos".

Pidió la palabra el honorable Senador Solórzano Rivas, manifestando que aunque no pretendía hacer moción formal, deseaba recordarles el sistema que tenían antes en la Cámara del Senado en relación con el período, con lo que se daba mayor oportunidad a los Partidos para cambiar su Secretario con más frecuencia; únicamente sugiero, dijo, que se disponga que los Secretarios puedan ser renovados cada tres meses. Solicitó la opinión de algunos otros Senadores al respecto. El honorable Senador don Arnulfo Rivas, apoyó en un todo lo dicho por el honorable Senador Solórzano Rivas.

Intervino el honorable Senador Morales Etienne, explicando que la razón por la cual se había establecido el período de un año, es la misma que había prevalecido para variarlo de un mes a tres; ya que en legislaturas pasadas se observó que estas Directivas, cuando se daban a conocer aquí y a las organizaciones internacionales a las que el Congreso de Nicaragua pertenece, y avisaban recibo de estar entendidos, ya habían cambiado; y a veces la correspondencia era dirigida, por ejemplo la del Parlamento Latinoamericano, a Directivas que ya no existían. Además, agregó, este período de un año está equiparado al que ha adoptado la honorable Cámara de Diputados.

Manifestó el honorable señor Presidente, que tal como había explicado el honorable Senador Morales Etienne, el cambio de período para la Directiva a un año, obedecía a los problemas de correspondencia y demás por él expuestos; y también para ser con-

gruentes con el período de la Directiva de la Cámara de Diputados. Expresó asimismo que no encontraba razonable que algunos miembros tuvieran período diferente al de los otros; y que, si algún Representante deseara entregar la Secretaría para cederla a algún compañero, bien podía renunciar.

Declarado suficientemente discutido el Arto. 12, fue aprobado sin ninguna modificación.

Seguidamente fueron leídos, sometidos a discusión y aprobados sin objeción alguna, los Artos. 13, 14, 15 y 16, últimos del Capítulo III — De la Junta Directiva — cuya redacción es la siguiente:

"Arto. 13. — Las resoluciones que correspondan a la Junta Directiva serán tomadas por mayoría de votos entre el Presidente, el Primer Secretario y el Segundo Secretario".

Arto. 14. — La Junta Directiva representará a la Cámara del Senado en todos aquellos actos públicos, ceremonias oficiales y demás en que tuviere que participar.

Arto. 15. — Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cuidar del orden interior, económico y administrativo de la Cámara;
- b) Nombrar los miembros del personal administrativo de la Cámara y removerlos cuando, a juicio de la misma Junta Directiva hubiere causa justificada. El nombramiento y remoción del Oficial Presupuestario, será acordado por la Cámara, y
- c) Las demás que señalen la Ley y el presente Reglamento.

Arto. 16. — En la Junta Directiva, un Secretario y su correspondiente Vice-Secretario deberán pertenecer al Partido que obtuvo el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas".

Se leyó y puso a discusión el Arto. 17 del proyecto, que dice así:

"CAPITULO IV

Del Presidente

Arto. 17. — Son atribuciones del Presidente:

- a) Llamar a sesión a los Senadores;
- b) Abrir, suspender, continuar y levantar las sesiones;
- c) Determinar las cuestiones que se hayan de someter al conocimiento del Senado, poniéndolas en la orden del día por lo menos con doce horas de anticipación, sin perjuicio del derecho de la Cámara para fijar, por mayoría de votos, la preferencia de los asuntos que deben tratarse. En el caso de urgencia en la discusión de uno o varios Proyectos, la Junta Directiva podrá dispensar la distribución de la orden del día dentro del período señalado anteriormente;
- d) Dirigir los debates y mantener el orden dentro de la Sala;

- e) Conceder la palabra a los Senadores y funcionarios con derechos a ello, con sujeción al orden en que la hubieren solicitado; sin embargo, el Presidente de la República, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, tendrán preferencia en el uso de la palabra;
- f) Llamar la atención al Senador que, a su juicio, perturbe el orden o falte a la cultura en los debates. Si a pesar de ello el Senador insistiere en su actitud, el Presidente podrá suspenderlo en el uso de la palabra;
- g) Tomar la votación y proclamar su resultado. A solicitud de cualquier Senador, podrá repetirse la votación sin lugar a debate;
- h) Declarar los asuntos suficientemente discutidos, salvo que la Cámara por mayoría de votos de los Senadores concurrentes, acuerde prolongar el debate;
- i) Firmar con los Secretarios de la Mesa Directiva las actas de las sesiones de la Cámara, lo mismo que los Autógrafos de los Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Declaraciones que se dicten;
- j) Nombrar las Comisiones Permanentes y las Comisiones Especiales;
- k) Contestar los mensajes o discursos que se dirijan a la Cámara o designar al Senador que deba hacerlo en representación de la misma;
- l) Conceder permiso con goce de sueldo a los Senadores que por causa justa no puedan asistir a las sesiones, por un término que no exceda de treinta días, y someter a la resolución de la Cámara los permisos solicitados que excedan de dicho término;
- m) Tener bajo sus órdenes toda fuerza armada que, por cualquier circunstancia, llegue al recinto de las sesiones;
- n) Resolver los casos ocurrientes que en la dirección de los debates, votaciones, etc., no estuvieren previstos en el presente Reglamento, y
- ñ) Designar a los Senadores que han de completar la Mesa Directiva, en caso de falta de los Secretarios y Vice-Secretarios. Si éstos se presentaren en el curso de la sesión, ocuparán sus respectivos cargos.

Solicitó la palabra el honorable Senador don Silvio Morales Etienne, proponiendo que al inciso i) del Arto. 17, se le hiciera la siguiente adición: "Para la validez del acto, bastará con la firma del Presidente y de un Secretario; ya que hablan tenido experiencias pasadas en el sentido de que si uno de los Secretarios se negaba a firmar, quedaba imposibilitada la Mesa para emitir un pronunciamiento, porque necesariamente los dos Secretarios debían firmar para que el acto tuviera validez. Con la moción por él propuesta, dijo, se salvaguardaba ese, que podía ser un futuro problema.

Por su parte el honorable Senador don Arnulfo Rivas Solórzano hizo moción formal

para que se agregara un inciso al Artículo 17, que dijera: "Ningún Senador podrá ausentarse del lugar en que el Senado esté celebrando sesión, sin expresa licencia del Presidente".

A lo dicho por el honorable Senador don Silvio Morales Etienne, repuso el honorable Senador doctor Julio Ycaza Tigerino que a su juicio no quedaba resuelto el problema por él planteado con la adición que proponía; puesto que bien podía ser el Presidente el que no estuviera de acuerdo o los dos Se-

(Continuará).

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A "MAYCO INDUSTRIAL, S. A."

Reg. N° 4894 — R/F 383094 — C 824.00

Decreto N° 243

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: — La solicitud presentada por la firma "MAYCO INDUSTRIAL, S. A.", para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y el Decreto N° 1171 del 18 de Marzo de 1966 se clasifique y equipare su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, la que se dedicará a la producción de cemento y cal hidráulica (Artificial).

Segundo: — El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y seis, según Acta N° 260 de la misma fecha por medio del que recomiendan: "Clasificar a la Empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A", equiparada en todos los beneficios con su similar "Empacadora Salvo", clasificada según Decreto N° 4 del 5 de Febrero de 1971, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 37 del 13 del mismo mes y año, equiparada según Decreto N° 143 del 11 de Noviembre de 1975, publicado en "La Gaceta", N° 277 del 5 de Diciembre de 1975, de conformidad con los Artos. 4, 5, 7 y 17 del Convenio y el Decreto N° 1171, Arto. 2°".

Tercero: — La Resolución N° 72-"C-2", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 30 de Agosto de 1976 en la que se determina la clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: — La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que producirá bienes de consumo de gran importancia en la Industria de la construcción.

Que hará uso de un 83.4 por ciento de materia prima de origen nacional.

Que según el Convenio es procedente su clasificación y equiparación industrial.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 4, 5, 7 y 17 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo N° 1171, del 18 de Marzo de 1966, Artículo 2do.

Decreta:

Arto. 1º — Clasificar a la firma "MAYCO INDUSTRIAL, S. A.", que se dedica a la producción de cemento y cal hidráulica (Artificial), como Industria Existente del Grupo "A" del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales, mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Equipo completo para laboratorio	716-13-22
Pulidora completa	716-13-16
Molino pulverizador eléctrico	"
Vibradores eléctricos y de aire	"
Caldera de vapor y sus accesorios	716-01-00-01
Contralador de humedad y sus accesorios	716-13-16
Crisol de platino para laboratorio	673-01-00-09
Partes eléctricas de motores de arranque y dinamos	721-07-00-09
Línea completa de accesorios y piezas N.E.P. para camiones	732-06-00-04
Cables conductores de electricidad	721-13-00
Aparatos N.E.P. para medir, contar o controlar (válvulas de presión, contador de revoluciones)	861-09-05
Máscaras protectoras contra el polvo, gases, etc.	899-99-10
Filtros para máscara protectora contra el polvo, gases, etc.	899-99-09
Láminas de acero de diferentes medidas	681-05-00
Alambre para empalmar o ligar	681-12-00-01
Alambre galvanizado de dif. medidas	681-12-00-09
Soldadura para arco eléctrico y acetileno	699-29-13
Equipo completo para soldar con acetileno, boquillas, etc.	715-02-00
Quemadores (pulverizadores) para usos industriales, cámaras de combustión	716-23-06
Generadores o dinamos con o sin motor propio	721-01-01
Básculas, máquinas para pesar y	

Maquinaria y Equipo F. Arancelaria

máquinas para cortar y comprobar, movidas por acción de peso	716-13-01-01
Llantas y neumáticos N.E.P. (cámara de aire) en los tipos y tamaños no producidas por la industria de la integración	629-01-02-09
Llantas N.E.P. para cualquier uso con peso mayor de 20 Kgs. cada unidad y neumáticos (cámara de aire) para las mismas	629-01-02-09
Angulos (angulares), planchas, etc.	681-04-00-02
Equipo completo para soldar con acetileno, boquillas, etc.	715-02-00
Elevadores de cangilones	716-03-02-09
Roscas transportadoras	716-03-03
Transportadoras de bandas	716-03-03
Ventiladores	716-12-01-09
Separadores de polvo	716-13-16
Bandas transportadoras	629-09-08
Empacadora	716-13-16
Compresores de aire	716-03-04-09
Compresor y secador de aire	721-06-04
Quemadores	716-13-06
Mesas alimentadoras	716-13-16
Hierros, barras para planchas, etc.	681-04-00
Silos de metal	699-21-01
Cilindros metálicos para gases comprimidos y recipientes análogos que resistan presión	699-21-04
Carros y carretillas, ind., movidos por fuerza eléctrica	716-02-00
Ascensores y montacargas	716-03-02
Básculas fijas de plataforma	716-13-10
Herramientas eléctricas portátiles	721-12-04
Pararrayos	721-19-01
Aisladores para instalaciones eléctricas	721-19-03
Artículos plásticos para laboratorio	599-01-01-09
Láminas, perfiles, tiras, tubos y varillas de bakelita y otras materias sintéticas	599-01-04-01
Mangueras de caucho	621-01-04-01
Fajas de correas de caucho para maquinaria	629-09-01
Empaques y arandelas de caucho	629-00-02
Filtros de papel cortados a tamaño para laboratorios	642-09-09-02
Piedras calibradas, naturales o artificiales para moler y pulir	663-01-00
Artículos de china o porcelana para laboratorio	663-09-03
Crisoles y accesorios de platino	671-02-00
Accesorios de cobre para filtros para laboratorio	682-02-03
Zinc y sus aleaciones en bruto para laboratorio	686-01-00
Artículos de vidrio para laboratorios	665-09-02-09
Pernos, tuercas y tornillos para maquinarias	699-07-01-03
Tuercas diferentes medidas	699-07-01-03
Arandelas de metal	699-07-01-09
Chavetas diferentes medidas	699-07-01-09
Herramientas de mano para artesanos	699-12-02
Herramientas manuales N.E.P.	699-12-03-09

Maquinaria y Equipo F. Arancelaria

Mecheros bunsen para laboratorio	699-22-02
Prensa buretas para laboratorio	699-29-20-09
Resortes metálicos de toda clase	699-29-01-09
Cables de acero	699-03-00
Cadenas metálicas para maquinaria industrial	699-29-02-01
Unidades completas y partes para calderas generadores de vapor (calderas, recalentadores, etc.)	711-01-00-09
Unidades completas y partes para motores de combustión interna y motores diesel	711-05-01-09
Unidades completas y partes para máquinas de trabajar metales (pular, fresar, tornear, cepillar, taladrar, etc.)	715-01-00
Máquinas para trabajar metales que no sean máquinas herramientas	715-02-00
Unidades completas y partes para maquinaria de levantar, transportar o trasbordar (gatos, grúas, etc.)	716-03-03
Herramientas manuales movidas por cualquier fuerza motriz (excepto eléctricas)	716-05-00
Unidades completas y partes para bombas para líquidos N.E.P.	716-01-02
Unidades completas y partes para maquinaria fija o móvil para excavar, nivelar, perforar y extraer tierra	716-03-04
Balanza para laboratorio	716-13-10-09
Unidades completas y partes para balanzas de plataforma	716-13-10-01
Unidades completas y partes para compresores de aire	716-13-04-09
Unidades completas y partes para molinos de cemento	716-13-16
Unidades completas y partes para hornos de cemento	716-13-16
Cuerpos molidores para molinos de cemento	716-13-16
Unidades completas y partes para maquinaria para separar, cernir, lavar, triturar, mezclar, amoldar y otras	716-13-16
Cojinetes de bolas o rodillos (balineras)	716-14-00
Autoclaves o esterilizadores para laboratorio industrial	716-13-23-01
Maquinaria y utensilios mecánicos (no eléctricos N.E.P.)	716-13-24
Mecanismo de transmisión	716-15-02
Empaques hechos de dos o más materias o surtidos	716-15-03
Unidades completas y partes para motores eléctricos de manos de 1 H.P.	721-01-02-01
Unidades completas y partes para motores eléctricos de más de 1 H.P.	721-01-02-09
Transformadores eléctricos	721-01-04
Mecanismo para operar interruptores, conmutadores y otros	721-01-05-09
Unidades completas y partes para aparatos electrotérmicos hornos-crisoles, soldadores y otros	721-06-05-09

Maquinaria y Equipo F. Arancelaria

Instrumentos para medir la corriente eléctrica, tales como voltímetros, amperímetros, megóhmetros, etc.	721-08-01
Unidades completas y partes para hornos eléctricos para laboratorios	721-06-04
Herramientas eléctricas portátiles (taladros, remachadoras, atornilladoras, etc.)	721-11-04
Maquinarias y aparatos eléctricos N.E.P.	721-19-06
Camiones con tinas de volquete para minas de piedra caliza	732-03-02-09
Accesorios para vehículos automotores y otras piezas N.E.P.	732-06-00-04
Varillas de hierro	681-04-00
Universales láminas lisas	681-05-00-01
Estaño y sus aleaciones (metal Babbit, etc.)	687-01-02
Tractores de carreteras con sus remolques para el transporte de piedra caliza de las mismas de Fabcon	732-03-02-09

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

Materias Primas F. Arancelaria

Aceites lubricantes	313-04-01
Grasas lubricantes	313-04-02
Acido clorhídrico o muriático	511-01-01
Acido fluorhídrico	511-01-04
Sílice	511-01-08-01
Otros ácidos y anhídridos inorgánicos N.E.P.	511-01-08-09
Elementos y compuestos químicos inorgánicos N.E.P.	511-09-01-09
Amoníaco, sales y otros compuestos de amonio (Nitrato de amonio y otros)	511-09-03
Cloruro de calcio y otras sales compuestas de calcio	511-09-11
Potasio y sus derivados	511-09-25-09
Sales y otros compuestos de sodio	511-09-26-09
Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado	512-02-00
Otros alcoholes y sus derivados N.E.P.	512-04-02-09
Naftalina, naftoles y sus derivados N.E.P.	512-09-14
Reactivos químicos	511-09-26-09
Cuerpos molidores diferentes medidas	716-13-16
Cylpebs diferentes medidas	716-13-16
Ladrillos refractarios	662-03-00
Arcilla refractaria	662-03-00
Explosivos nitrato de amonio	511-09-03
Dinamita, diferentes medidas	591-01-03
Fulminantes eléctricos (diferentes longitudes)	591-02-01

c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipu-

- lado en el Arto. 19 del Convenio;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;
 - e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio.

Las exenciones previstas en los acápite a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2º — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de 5,655.0 miles de córdobas;
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un 50% de materia prima nacional o centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviere exento del pago por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados,

el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3º — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Artículo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4º — Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos, accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e) del Artículo 2º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5º — El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintiún días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel B.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Decreto de Protección Industrial a Firma "Tubos de Centroamérica, S. A."

Reg. No. 5001 — R/F 384670 — ₡ 600.00
Decreto No. 205

El Presidente de la República,
Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la Firma "TUBOS DE CENTROAMERICA, S. A., (TUCSA)", clasificada como Industria Existente del Grupo "A", según Decreto No. 64 del 17 de Diciembre de 1973 publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, No. 199 del 31 de Agosto de 1974, para que se equipare su Planta Industrial

que tiene instalada en el kilómetro 13 ½ Carretera Nueva a León, Departamento de Managua, la que se dedica a la producción de tubos, accesorios para tubos, láminas de revestimiento para paredes, pisos y molduras a base de PVC, cajas plásticas para baterías y bebidas, pegamentos de PVC (ASTM) y envases industriales de toda clase.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos setenta y seis, según Acta. No. 245 de la misma fecha, por medio del que recomiendan: "Equiparar a la Empresa solicitante en todos los beneficios de su similar COMPANIA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S. A. (CICA), clasificada según Decreto No. 56 del 24 de Julio de 1974, publicado en "La Gaceta", No. 218 del 25 de Septiembre de 1974. Lo anterior de conformidad con el Arto. 17 del Convenio y el Decreto 1171 Arto. 2o. del 18 de Marzo de 1966".

Tercero: La Resolución No. 43-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 15 de Junio de 1976 en la que se determina la equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que por razones de competitividad es procedente su equiparación.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 5, 7 y 17 en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo No. 1171, del 18 de Marzo de 1966, Artículo 2o.

Decreta:

Arto. 1o.—Equiparar a la firma TUBOS DE CENTROAMERICA, S. A., (TUCSA), que se dedica a la manufactura de tubos, accesorios para tubos, láminas de revestimiento para paredes, pisos y molduras a base de PVC, cajas plásticas para baterías y bebidas, pegamentos de PVC (ASTM) y envases industriales de toda clase, otorgándosele los siguientes beneficios:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Máquinas Inyectoras	721-06-05-09

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

Materias Primas	F. Arancelaria
Solvente para PVC	590-04-04
Aleaciones especiales para moldes en diferentes formas	681-02-00
Nylon en todas formas p/fabricar repuestos	599-01-04-02
Cemento para PVC	590-04-04
Hierro y acero en barras p/fabricación de moldes y piezas diversas	681-15-00
Cobre para fines como el anterior	689-02-00
Bronce para fines como el anterior	689-02-00
Aluminio p/fines como el anterior	684-02-02
Soldadura de Estaño en barras o en carretas	687-01-01
Aleaciones especiales para soldar o rellenar	687-02-02
Varilla PVC para soldar	599-01-04-01
Resina epóxicas para molde	599-01-04-09
Resinas para comprensión	599-01-04-09
Melaminas	512-09-10-09
Colorantes	531-01-02
Estabilizadores	599-01-04-09
Fibra sintética p/fabricar repuestos	599-01-04-01
Lubricantes especiales para alta temperatura	313-04-02
Ladrillos y cemento refractorios para horno de templar	622-03-00
Yeso para moldes	272-11-02
Lubricantes	413-04-03
Plastificantes	533-03-05
Ceras	413-04-03
Carbonato de Calcio	511-09-11
Dióxido titáneo con capa protectora	531-01-02
Negro de humo con capa protectora	511-09-01-03
Etrato de Calcio	511-09-11
Acido esteárico	413-03-01
Desmolde de silicón	599-01-04-09
Acetona	512-09-05
Catalizadores para resina	599-09-15-09
Endurecedores para resina	533-03-05
Poliétileno para mezclas de PCV	599-01-04-09
Aceites epoxidados	413-01-00
Sulfato tribásico de plomo	511-09-24
Sulfato dibásico de plomo	511-09-24
Fosfato dibásico de plomo	511-09-24
b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, so-	

bre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;

- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápite a), b), c), d), y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto 2do. de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2o.—Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consignadas en el artículo anterior se estará a lo dispuesto en los Artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuera aplicable.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Producir los artículos que motivaron su equiparación con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- b) Utilizar por lo menos un 50% de materia prima nacional o Centroamericana;
- c) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- d) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- e) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar

en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la Importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la Empresa antes mencionada.

Arto. 4o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5o.—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos, accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e) del Artículo 3o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6o.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio del Distrito Nacional

Reg. No. 4892 — R/F 383388 — ₡ 600.00

INVITACION PARA PRECALIFICACION DE CONTRATISTAS

El Gobierno de Nicaragua, a través del Ministerio del Distrito Nacional, desea recibir antecedentes de firmas constructoras Centroamericanas para seleccionar entre ellas las que por su experiencia y curriculum profesional estén en capacidad de realizar la construcción de las instalaciones del:

“Mercado Mayorista de Managua”

El Mercado estará ubicado en un terreno de 35 hectáreas, situado al Este de la ciudad de Managua, en las inmediaciones de la Subasta Nacional de Ganado. El trabajo será dividido en dos contratos, los cuales se describen a continuación:

CONTRATO No. 1

Edificaciones

El trabajo consiste en la construcción de aproximadamente 23,000 metros cuadrados en las edificaciones siguientes:

1. Pabellones o galpones para bodegas destinadas a la Compra-Venta y almacenaje de productos agrícolas.
2. Pabellones para concesiones comerciales y servicios bancarios.
3. Pabellones para insumos y empaques.
4. Edificios para oficinas administrativa y de servicios generales del Mercado.
5. Garitas de control.

CONTRATO No. 2

Urbanización e Infraestructura

El trabajo consiste en la construcción de las siguientes obras:

1. Obras de terracería.
2. Obras de drenaje pluvial y sanitario; agua potable.
3. Distribución eléctrica y sistema telefónico; además la construcción de aproximadamente 65,000 metros cuadrados en vías de circulación y zonas de estacionamiento consistentes en:
4. Vías de circulación interna del Mercado.
5. Zona de estacionamiento para vehículos de carga.
6. Zona de estacionamiento para automóviles.

Las compañías interesadas podrán participar en la licitación de uno o ambos contratos para lo cual, deberán llenar los siguientes requisitos:

- A) Haber realizado con éxito obras de similar envergadura;
- B) Tener por lo menos 5 años de experiencia como contratistas;
- C) Tener la capacidad necesaria para llevar a cabo la obra;
- D) Poder presentar una garantía de mantenimiento de oferta por el 10% del monto de la misma.

A las firmas seleccionadas se les invitará posteriormente a presentar ofertas económicas.

La construcción del Mercado Mayorista de Managua, será financiado por un préstamo otorgado al Gobierno de Nicaragua por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Los formularios de precalificación podrán ser retirados a partir de esta fecha, en las oficinas de la Dirección del Proyecto Mercado Mayorista de Managua, en el Ministerio del Distrito Nacional, en la ciudad de Managua, Nicaragua y para los demás países Centroamericanos en las oficinas regionales del Banco Centroamericano de cada ciudad capital.

Las ofertas se recibirán hasta el día 30 de Noviembre de 1976, en la Dirección del Proyecto, Mercado Mayorista de Managua, Ministerio del Distrito Nacional, Apartado 141, Managua, Nicaragua. A los que lo envíen por correo les rogamos hacerlo con la debida anticipación.

Luis Valle Olivares,
Ministro del Distrito Nacional.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4991 — B/U 384186 — Valor ₡ 90.00
José Alejandro Chávez Jiménez, salvadoreño,
mediante apoderado, Dr. Julián Bendaña, solici-
ta registro marca fábrica:

"F E R R O - V I T A L O N"

Clase 5.

Presentada: Veinticuatro Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11
Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4992 — B/U 384184 — Valor ₡ 90.00

José Alejandro Chávez Jiménez, salvadoreño,
mediante apoderado, Dr. Julián Bendaña, solici-
ta registro marca fábrica:

"V I S I R E X"

Clase 5.

Presentada: Veinticuatro Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 8
Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4994 — B/U 384183 — Valor ₡ 90.00

Francisco Vitola y Cla. Sucesores, guatemal-
teca, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña
solicita registro marca fábrica:

"S A F A R I"

Clase 22.

Presentada: Ocho Septiembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cin-
co Octubre 1976. — Yolanda García de Monte-
alegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secreta-
rio.

3 2

Reg. No. 4995 — B/U 384182 — Valor ₡ 45.00

Koyo Seiko Co. Ltd., Japonesa, mediante apo-
derado, Dr. Julián Bendaña, solicita registro
marca fábrica:

"K O Y O"

Clase 9.

Presentada: Uno Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21
Septiembre 1976. — Yolanda García de Monte-
alegre, Registrador. — Analucía Silva, Secre-
taria.

3 2

Reg. No. 4996 — B/U 384181 — Valor ₡ 45.00

Koyo Seiko Co. Ltd., japonesa, mediante apo-
derado, Dr. Julián Bendaña, solicita registro
marca fábrica:

"K O Y O"

Clase 7.

Presentada: Uno Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21
Septiembre 1976. — Yolanda García de Monte-
alegre, Registrador. — Analucía Silva, Secre-
taria.

3 2

Reg. No. 4997 — B/U 384180 — Valor ₡ 45.00

Industrias Kong Hermanos, S. A., guatemal-
teca, mediante apoderado, Doctor Guy Bendaña,
solicita registro marca fábrica:

"R I C H E M O N D"

Clase 3.

Presentada: Seis Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D.

N., 21 Septiembre 1976. — Yolanda García de
Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Se-
cretaria.

3 2

Reg. No. 4998 — B/U 384179 — Valor ₡ 45.00
Industrias Kong Hermanos, Sociedad Anóni-
ma, guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Guy
Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"G L I K O N"

Clase 1.

Presentada: Seis Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21
Septiembre 1976. — Yolanda García de Monte-
alegre, Registrador. — Analucía Silva, Secre-
taria.

3 2

Reg. No. 5000 — B/U 384177 — Valor ₡ 45.00

Industrias Kong Hermanos, S. A., guatemal-
teca, mediante apoderado, Dr. Guy Bendaña, so-
licita registro marca fábrica:

"T I K A L"

Clase 3.

Presentada: Seis Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21
Septiembre 1976. — Yolanda García de Monte-
alegre, Registrador. — Analucía Silva, Se-
cretaria.

3 2

Reg. No. 4950 — R/F 381239 — Valor ₡ 45.00

Industrias Kong Hermanos, S. A., guatemal-
teca, mediante apoderado, Dr. Guy Bendaña, so-
licita registro marca fábrica:

"C A L Y P S O"

Clase 3.

Presentada: Seis Septiembre 1975.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29
Septiembre 1976. — Yolanda García de Monte-
alegre, Registrador. — Analucía Silva, Secre-
taria.

3 2

Reg. No. 4947 — R/F 381234 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Anfor, S. A., nicaragüense, me-
diante apoderado, Renato Argüello Peñalba, Pre-
sidente de la misma, solicita Registro marca fá-
brica:

"P O T A C L O R"

Clase 5.

Presentada: Dieciocho Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2
Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4948 — R/F 381238 — Valor ₡ 45.00

Comercial Farmacéutica, S. A., nicaragüense,
mediante apoderado, Dr. Guy Bendaña, solicita
registro marca fábrica:

"G R I P E T A L"

Clase 5.

Presentada: Tres Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28
Septiembre 1976. — Yolanda García de Monte-
alegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4949 — R/F 381237 — Valor ₡ 45.00

Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante
apoderado, Dr. Julián Bendaña, solicita registro
marca fábrica:

"S P O T - O N"

Clase 5.

Presentada: Diecisiete Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria. 3 2

Reg. No. 4951 — R/F 381236 — Valor ₡ 45.00 Industrias Kong Hermanos, S. A., guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"M A Y A"

Clase 3.
Presentada: Seis Septiembre 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria. 3 2

Reg. No. 4952 — R/F 381235 — Valor ₡ 45.00 Industrias Kong Hermanos, S. A., guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"T R I A N A"

Clase 3.
Presentada: Seis Septiembre 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria. 3 2

Reg. No. 4980 — R/F 384020 — Valor ₡ 90.00 Soparica, Sociedad Anónima, costarricense, mediante apoderado, Dr. Max Molina Lanzas, solicita registro marca fábrica:

"B O R S A"

Clase 30.
Presentada: Once Septiembre 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria. 3 2

Reg. No. 4981 — B/U 384021 — Valor ₡ 90.00 Soparica, Sociedad Anónima, costarricense, mediante apoderado, Dr. Max Molina Lanzas, solicita registro marca fábrica:

"B O R S A"

Clase 29.
Presentada: Once Septiembre 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria. 3 2

Reg. No. 4982 — B/U 361427 — Valor ₡ 90.00 Industrias Kong Hermanos, Sociedad Anónima, guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:



Clase 3.
Presentada: Seis Septiembre 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria. 3 2

Reg. No. 4983 — B/U 361426 — Valor ₡ 90.00

Industrias Kong Hermanos, Sociedad Anónima, guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:



Clase 3.
Presentada: Seis Septiembre 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria. 3 2

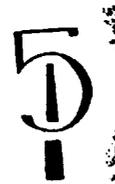
Reg. No. 4987 — R/F 384430 — Valor ₡ 90.00 Cinco Pueblos, S. A., guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Fernando Medina, solicita registro marca fábrica:

"S U R E Ñ O"

Clase 29.
Presentada: Uno Octubre 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 14 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria. 3 2

Reg. No. 4988 — B/U 384429 — Valor ₡ 180.00 Cinco Pueblos, S. A., guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Fernando Medina, solicita registro marca fábrica:



CINCO PUEBLOS S A

Clase 29.
Presentada: Uno Octubre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 14 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria. 3 2

Reg. No. 4779 — B/U 333026 — Valor ₡ 135.00 Conservas del Campo, S. A., costarricense, mediante apoderado Dr. Danilo Manzanares Enriquez, solicita registro marca fábrica:



Clase 32.
Opóngase.
Presentada: 21 Julio 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 5002 — B/U 384444 — Valor ₡ 270.00
Rodolfo Lacayo Silva, Juez Primero del Trabajo de Managua, para los efectos de ley, avisa:

Que el cuatro de Noviembre de mil novecientos setentiséis, a las once de la mañana Sacaráse a subasta 12 bienes de la Ruta 8, de la propiedad de Daniel Guido Toledo y Josefa Gaitán de Guido, estos derechos de línea corresponden a los Buses Placas Nos; 318-53, Bus Placa No. 317-05, Bus Placa No. 318-48; Bus Placa No. 317-07; Bus Placa No. 318-58; Bus Placa No. 318-51; Bus Placa No. 317-10; Bus Placa No. 318-52; Bus Placa No. 318-46; Bus Placa No. 317-09; Bus Placa No. 317-08; Bus Placa No. 317-06.

Avalúo: La suma de treintiséis mil córdobas por los derechos de línea.

Bases de la ejecución: Diecinueve mil seiscientos ochenta córdobas (₡ 19,680.00) y costas del juicio.

Ejecuta: Alejandro Montoya Vanegas, para hacer pago indemnización por accidente de trabajo conforme fallo del Tribunal Superior del Trabajo.

Dado en el Juzgado Primero del Trabajo a las once de la Mañana del veinte de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Dr. Rodolfo Lacayo Silva, Juez Primero del Trabajo de Managua. — Dolores G. de Fariña, Sria.

3 1

Reg. No. 5003 — B/U 384630 — Valor ₡ 135.00
Venta al Martillo: Cinco de Noviembre de mil novecientos setenta y seis. — Las once y diez minutos de la mañana.

Banco de América Vs. Luis Narváez Mendoza.
Base de Subasta, doce mil córdobas netos... (₡ 12,000.00).

Vehículo: Camioneta Marca Ford, Modelo: Courier 1843, Tipo, PICK'UP, Capacidad, 1 ½ Ton., Color, Amarillo Mostaza; No. Motor, SGTANR-14679, Cilindros: Cuatro.

Local en que se encuentra Parqueo Oficina Principal, Banco de América.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito, Managua, trece de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero de lo Civil del Distrito.

3 1

Reg. No. 5019 — R/F 396151 — Valor ₡ 135.00
Venta al Martillo: Las diez y veinte minutos de la mañana del día ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y seis. —

Banco de América vs. Celta de Nicaragua, S. A.
Base de subasta: Diez mil córdobas netos... (₡ 10,000.00).

Vehículo: Land Crusier Marca Toyota, Color: Crema, Modelo: FJ40LVC, No. de Motor: F553590, No. de Serie: FJ40-179483, Tipo: Jeep, Cilindros: Seis.

Local en que se encuentra: Parqueo Oficina Principal: Banco de América.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito, el día veintidós de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — Las diez de la mañana. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero de lo Civil del Distrito.

3 1

Reg. No. 5024 — R/F 396115 — Valor ₡ 90.00

Once mañana tres Noviembre entrante, subastaránse en este Juzgado, dos finca rústicas Chontales: lindante, respectivamente: Norte, Octavio Solórzano, William Estrada; Sur, La Merced, Casimira Argüello; Oriente, La Merced, Adilia Es-

pinoza, Adilia Mongrío, Irma Mongrío.

Base: Ciento Cincuenta Mil Córdobas.

Ejecuta: Gilberto Flores a William Estrada. Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, dieciséis de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 5004 P B/U 384629 — Valor ₡ 135.00

Venta al martillo, cinco de Noviembre de mil novecientos setentiséis. Las nueve de la mañana.

Banco de América Vs. Rogello Loáisiga Velásquez.

Base de subasta: Treinta mil córdobas netos (₡ 30,000.00).

Vehículo, Camión; Marca, Ford; Color, Blanco-celeste; Modelo, F-7000; No. Motor, PA-642 6116; No. Serie, Fagline-61951; Tipo, Chasis Cabina; Capacidad, 7 ½ Ton.; Cilindros, Seis.

Local en que se encuentra: Parqueo Oficina Principal, Banco de América.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, trece de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero de lo Civil del Distrito.

3 1

Reg. No. 5005 — B/U 384631 — Valor ₡ 135.00

Venta al martillo, cinco Noviembre de mil novecientos setentiséis. Las diez de la mañana.

Banco de América Vs. Vladimir Mendoza Rocha.

Base de subasta: Cinco mil córdobas Netos (₡ 5,000.00).

Vehículo, Camioneta; Marca, Jeep; Color, Rojo; Modelo, Cherokee; No. Motor, 710A12; No. de Serie, J5F16MAD0429; Tipo, Universal; Cilindros, Seis; Capacidad, Cinco pasajeros.

Local en que se encuentra: Parqueo Oficina Principal, Banco de América.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Managua, trece de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero de lo Civil del Distrito. —

3 1

Reg. No. 5051 — R/F 395991 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana quince Noviembre corriente local este Juzgado subastaráse al martillo automóvil Toyota, Modelo RT100LKDF, color café, cuatro cilindros, Serie RT100044482 Motor 12R-1094930, capacidad cinco pasajeros, cuatro puertas.

Avalúo: Veintidós mil córdobas Netos... (₡ 22,000.00).

Ejecuta: Auto Centro, Sociedad Anónima a Edwin Granados Calderón.

Vehículo: Encuéntrase patios Auto Centro.

Dado en el Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, Distrito Nacional, veintidós de Octubre mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Abogado y Juez Tercero, Civil Distrito, Managua. — Rosa Delfina Cruz G., Secretaria.

3 1

Reg. No. 5052 — R/F 395990 — Valor ₡ 135.00

Nueve mañana quince Noviembre corriente local este Juzgado subastaráse al martillo automóvil Carina, Modelo TA-12LKDF, color verde, Chasis TA-12-194925 Motor 2E-1068852 cuatro cilindros, capacidad cinco pasajeros.

Avalúo: Veintún mil córdobas netos... (₡ 21,000.00).

Ejecuta: Sociedad Importadora de Maquinarias, Sociedad Anónima a Bayron Alegría Castellón.

Vehículo: Encuéntrase patios Sociedad Importadora.

Dado en el Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, Distrito Nacional, veintidós Octubre mil

novecientos setentisís. — Antonio Morgan Pérez, Abogado y Juez Tercero Civil Distrito Managua. — Rosa Delfina Cruz G., Secretaria.

3 1

Reg. No. 5053 — R/F 395989 — Valor ₡ 135.00
 Once mañana ocho Noviembre próximo local este Juzgado subastaráse al martillo vehículo marca Audi, tipo Sedán, Modelo 80GL, año 1974, color rojo, Chasis 8442086690, Motor ZC-061719, cuatro cilindros pasajeros cinco.

Avaluó: Veintidós mil córdobas (₡ 22,000.00).
 Ejecuta: International Motor de Nicaragua, Sociedad Anónima a Feliciano Cruz Treminio.

Vehículo encuéntrase patios International.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito, Managua, Distrito Nacional, veinticinco Octubre mil novecientos setentisís. — Ildefonso Palma Martínez, Abogado y Juez Primero Civil Distrito. — Xiomara Delgado B., Secretaria.

3 1

Reg. No. 5054 — R/F 396031 — Valor ₡ 135.00
 Venta al martillo, ocho Noviembre de mil novecientos setentisís.

Banco de América vs. Aura Antonia Tercero de Espinoza.

Las nueve de la mañana.

Base de subasta: Nueve mil córdobas. (₡ 9,000.00).

Vehículo, Nuevo, Marca, Austin Morris; Color, Verde; Modelo, Gasolina; No. Motor, 37279; No. Serie, 1188269A; Tipo, Panel; Cilindros, Cuatro; Capacidad, 700 Libras (Dos pasajeros).

Local en que se encuentra: Parqueo Oficina Principal de Banco de América.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito, el día dieciocho de Octubre de mil novecientos setentisís. — Las diez de la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de lo Civil del Distrito. — Rosa Delfina Cruz G., Sria.

3 1

Reg. No. 5034 — R/F 316044 — Valor ₡ 45.00

Las dos de la tarde del día cinco de Noviembre corriente, rematarase finca rústica de trescientas manzanas, Comarca Agua Fria, Dario, Matagalpa; Oriente, Hugo Castillo; Poniente, Mercedes Brenes y Lorenzo Rivera; Norte, Tello Brenes, Ciriaco Tremiño, Candelario Vallejos y Hugo Castillo y otros, y Sur, Hugo Castillo, Pánfilo Masís; Pilar Cardoza, Pedro Obando y Ruperto Silva.

Ejecuta: Andrey Hofland Rivera.

Base: ₡ 2,000.00.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, once de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — V. González C., Juez Local Civil.

1

Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. No. 4818 — R/F 382578 — Valor ₡ 225.00

La Sociedad "Consultoría, Inversiones y Servicios, S. A.", del domicilio de esta ciudad representada por el señor Salvador Ríos hijo, solicita venta terreno ejidal, ubicado a dos leguas y media esta ciudad, sobre camino "La Cuarezma" con extensión superficial de 3.957.60 Mts². = 5.613.46 Vs², y linda: Norte, Oriente y Sur, terrenos propiedad de Salvador Ríos y Compañía Limitada antes hoy de su sucesora "Consultoría, Inversiones y Servicios, S. A.", y Poniente, resto de la finca propiedad de Margarita Pérez Cuarezma. Esta propiedad se encuentra bajo el No. 72.088, folios 25 y 26, Tomo 1,223, Asiento 10., de la Sección de Derechos Reales, Libro

3 2

de Propiedad del Registro Público de este Departamento.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos setentisís. — f) Gloria Campos de Chávez Escoto, Vice-Ministro del Distrito Nacional y Encargada del Despacho. — f) Erasmo Parrales Gómez, Srio. Gral. del Distrito Nacional.

3 3

Reg. No. 4821 — R/F 382624 — Valor ₡ 135.00

Humberto Herrera Leiva, solicita venta finca terreno ejidal con extensión de más o menos 30 hectáreas de terreno ejidal situado en Comarca de Nejapa, jurisdicción de Managua y linda: Oriente, camino de por medio, finca de la sucesión de Vicente Herrera; Occidente, finca de José Dolores Rosales, antes de Vicente Leiva; Norte, las de Félix Herrera y otros y Sur, la de Nicolás Hernández.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos setentisís. — Gloria Campos de Chávez Escoto, Vice-Ministro del Distrito Nacional y Encargada del Despacho. — Erasmo Parrales Gómez, Srio. Gral. del Distrito Nacional.

3 3

CONVOCATORIA A MIEMBROS DE EMPRESA TRABAJOS DE INGENIERIA, S. A.

Reg. No. 4872 — R/F 383171 — Valor ₡ 135.00

Se convoca a los miembros de la Empresa Trabajos de Ingeniería, Sociedad Anónima, de este domicilio, para que de conformidad con el Art. 871 Pr. nombren representante legal dentro del juicio Ejecutivo que la empresa Nicaragua Machinery Company les ha promovido.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito a las once de la mañana del día dos de Octubre de mil novecientos setentisís. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de lo Civil del Distrito de la ciudad de Managua. — Rosa Delfina Cruz G., Sria.

3 3

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENORES GIL A., JENNY ELIZABETH Y FRANKLIN J. GUTIERREZ P.

Reg. No. 4274 — R/F 332636 — Valor ₡ 45.00
 Comp. 383833 — Valor ₡ 45.00

Ramón Horacio Espinoza Fuentes, solicita adopción de los menores: Gil Antonio Gutiérrez Padilla, Jenny Elizabeth Gutiérrez Padilla y Franklin Javier Gutiérrez Padilla. Hijos de Laura Maria Padilla Espinoza.

Oponerse en término legal.

Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, tres de Septiembre de mil novecientos setentisís. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Rosa Delfina Cruz G., Sria.

3 2

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR MAURICIO A. GADEA R.

Reg. No. 4914 — R/F 258053 — Valor ₡ 90.00
 Francisco Vaca Torres y Carmen Rivera de Vaca, solicitan adopción de Mauricio Antonio Gadea Rivera.

Interesados oponerse.

Dado Juzgado Distrito Civil, Jinotega, dos de Agosto de mil novecientos setentisís. Las nueve y dieciséis minutos de la mañana. — María Luisa de Morales, Sria.

3 2

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;

Indice va como Suplemento.